

Instrucción 2/2025 de Secretaría General sobre la necesidad de emitir informe-propuesta previo a toda resolución de Alcaldía o acuerdo de órgano colegiado del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

I: Exposición de motivos.

La correcta tramitación de los procedimientos administrativos en el ámbito local exige el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, transparencia y responsabilidad, pilares esenciales del derecho a una buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Asimismo, la legislación básica de procedimiento administrativo, en particular la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de que los actos administrativos estén debidamente motivados, especialmente cuando afecten a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En este contexto, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en sus artículos 172 y 175, prevé la necesidad de que toda propuesta de resolución o acuerdo se acompañe de un informe-propuesta emitido por el jefe de la dependencia o departamento al que le corresponda tramitarlos, que permita al órgano decisor disponer de los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión fundada.

Por todo ello, se emite la siguiente instrucción:

II. Artículos

Artículo1.Obligación de emitir informe-propuesta previo.

Con carácter previo a la adopción de cualquier resolución por parte de la Alcaldía o de cualquier acuerdo por los órganos colegiados municipales, deberá constar en el expediente el correspondiente informe-propuesta, elaborado conforme a lo previsto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Este informe deberá contener una exposición clara del objeto de la propuesta, su fundamentación jurídica, los antecedentes relevantes y la valoración técnica o administrativa que justifique la decisión que se propone.

Artículo 2. Autoría y suscripción del informe

El informe-propuesta deberá estar suscrito por el/la jefe/a de la dependencia administrativa/ departamento competente por razón de la materia, quien asumirá la responsabilidad técnica de su contenido.

En ningún caso se someterá a resolución o acuerdo municipal expediente alguno que no incorpore dicho informe, salvo que se trate de actuaciones de mero trámite o que, por su naturaleza, no requieran valoración técnica o jurídica previa, lo cual deberá justificarse expresamente.